



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1027-2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 18 OCT. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°163-2022-DEGV, de fecha 07 de septiembre del 2022, sobre rectificación de oficio de error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 27 de mayo del 2022, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

En relación al presente expediente, se tiene que mediante nota informativa N°377-2022-GOREMAD-UGFFS-TAH/CAHL, de fecha 17 de agosto del 2022, la unidad de Gestión de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre -Tahumanu, a razón de la Nota de Envío N°019-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM/JAEL, informa respecto al error material incurrido en la Resolución



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 27 de mayo del 2022, siendo que en vistos de la referida Resolución se menciona: "La Opinión Legal N°080-2022-WAAB, de fecha 23 de mayo del 2022, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado **JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA, identificado con DNI N°42664735**, sobre solicitud de la transferencia de cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-J-082-04** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y" indicando la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre -Tahumanu, que durante la revisión se encontró incoherencia en el número de contrato, el mismo que mediante una búsqueda del acervo documentario se verifica que el número de contrato es el N°17-TAH/C-OPB-J-057-04. En ese contexto corresponde señalar que mediante la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS el mismo que se indica en el Visto de la Resolución, se menciona el contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-082-04**, sin embargo de acuerdo al contrato verificado en el acervo documentario el contrato es N°17-TAH/C-OPB-J-057-04, siendo esta la correcta que debió consignarse en la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 27 de mayo del 2022, que autoriza la transferencia de cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos forestales Diferentes a la Madera.



En ese contexto, conforme a lo previsto en el **numeral 212.1¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "**los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."



Al respecto, el **Tribunal Constitucional** en la sentencia recaída en el **Expediente N° 00704-2021-PHC/TC**, señala que "Mediante solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiesto o errores aritméticos la aclaración del algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones".

De la misma forma, el autor **Morón Urbina** señala lo siguiente:

La potestad correctiva de la administración le permite ratificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados <errores materiales>, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o error gramatical (discrepancia numérica), "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".

En este sentido, la administración pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un acto administrativo debido a un error formal, que no altere el contenido y el sentido del mismo.

Ahora, de la revisión de la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 27 de mayo del 2022, se aprecia que esta contiene un error material respecto

¹ Artículo 212.- Rectificación de errores.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

en la descripción del número del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, cuyo titular es MIGUEL FARFAN GOMEZ, el mismo que se indica en el Visto de la mencionada Resolución.

En consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Entonces, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo, el inciso 14.1 del artículo 14 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, de la misma manera el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)”. y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en vistos de la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 27 de mayo del 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Visto: "La Opinión Legal N°080-2022-WAAB, de fecha 23 de mayo del 2022, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA, identificado con DNI N°42664735, sobre solicitud de la transferencia de cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-082-04 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;"

DEBE DECIR:

Visto: "La Opinión Legal N°080-2022-WAAB, de fecha 23 de mayo del 2022, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA, identificado con DNI N°42664735, sobre solicitud de la transferencia de cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAH/C-OPB-J-057-04 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;"

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 27 de mayo del 2022.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA, identificado con DNI N°42664735.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo a la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-Tahuamanu, previo cumplimiento del artículo tercero de la presente, con la finalidad de que se prosiga con el trámite correspondiente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

OPINION LEGAL N°163-2022-DEGV

PARA : Msc. ING. JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ.
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios.

DE : Abg. DAYANA E. GALINDO VALDEZ.
Servicio Legales a la Oficina de Asesoría Legal- GRFFS.

ASUNTO : Opinión Legal sobre rectificación de oficio por error material.

REFERENCIA : -Nota de envío N°377-2022-GOREMAD-UGFFS-TAH/CAHL
- Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS.

FECHA : **Puerto Maldonado, 07 de septiembre del 2022.**



Es la finalidad del presente documento, emitir opinión legal respecto a la solicitud materia del presente asunto.

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. Con nota informativa N°377-2022-GOREMAD-UGFFS-TAH/CAHL, de fecha 17 de agosto del 2022, informa sobre el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS.
- 1.2. Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 27 de mayo del 2022, mediante el cual se declara la extinción del título habilitante para manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios.

2. BASE LEGAL.

- La Constitución Política del Estado.
- Ley 28611 Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26821, L.O. para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 29763, Ley Forestal y De Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal.
- Decreto Supremo 004-2009-MINAM.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- T.U.P.A. de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre vigente.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil Peruano en cuanto le sea aplicable.

3. ANÁLISIS.

- 3.1. Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*", por otro lado, el artículo 67° del



mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

3.2. En relación al presente expediente, se tiene que mediante nota informativa N°377-2022-GOREMAD-UGFFS-TAH/CAHL, de fecha 17 de agosto del 2022, la unidad de Gestión de Gestión Forestal y Fauna Silvestre Tahumanu, a razón de la Nota de Envío N°019-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM/JAEL, informa respecto al error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 27 de mayo del 2022, siendo que en vistos de la referida Resolución se menciona: "La Opinión Legal N°080-2022-WAAB, de fecha 23 de mayo del 2022, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado **JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA, identificado con DNI N°42664735**, sobre solicitud de la transferencia de cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-J-082-04** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y" indicando la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre -Tahumanu, que durante la revisión se encontró incoherencia en el número de contrato, el mismo que mediante una búsqueda del acervo documentario se verifica que el número de contrato es el N°17-TAH/C-OPB-J-057-04. En ese contexto corresponde señalar que mediante la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS el mismo que se indica en el Visto de la Resolución, se menciona el contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-082-04**, sin embargo de acuerdo al contrato verificado en el acervo documentario el contrato es N°17-TAH/C-OPB-J-057-04, siendo esta la correcta que debió consignarse en la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 27 de mayo del 2022, que autoriza la transferencia de cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos forestales Diferentes a la Madera.

3.3. En ese contexto, conforme a lo previsto en el **numeral 212.1¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "**los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

3.4. Al respecto, el **Tribunal Constitucional** en la sentencia recaída en el **Expediente N° 00704-2021-PHC/TC**, señala que "Mediante solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiesto o errores aritméticos la aclaración del algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones".

3.5. De la misma forma, el autor **Morón Urbina** señala lo siguiente:

La potestad correctiva de la administración le permite ratificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los

¹ Artículo 212.- Rectificación de errores.

errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados <errores materiales>, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o error gramatical (discrepancia numérica), "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".

- 3.6. En este sentido, la administración pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un acto administrativo debido a un error formal, que no altere el contenido y el sentido del mismo.
- 3.7. Ahora, de la revisión de la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 27 de mayo del 2022, se aprecia que esta contiene un error material respecto en la descripción del número del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, cuyo titular es MIGUEL FARFAN GOMEZ, el mismo que se indica en el Visto de la mencionada Resolución.
- 3.8. En consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
- 3.9. Entonces, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo, el inciso 14.1 del artículo 14 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto.
- 3.10. Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", de la misma manera el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

4. OPINION

Por lo antes expuesto, esta oficina es de la siguiente OPINION:



PRIMERO: SE DEBE RECTIFICAR el error material incurrido en vistos de la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 27 de mayo del 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Visto: "La Opinión Legal N°080-2022-WAAB, de fecha 23 de mayo del 2022, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA, identificado con DNI N°42664735, sobre solicitud de la transferencia de cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-J-082-04** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;"

DEBE DECIR:

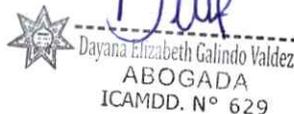
Visto: "La Opinión Legal N°080-2022-WAAB, de fecha 23 de mayo del 2022, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA, identificado con DNI N°42664735, sobre solicitud de la transferencia de cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAH/C-OPB-J-057-04** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;"

SEGUNDO: SE DEBE MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 27 de mayo del 2022.

TERCERO: SE DEBE NOTIFICAR la presente al administrado **JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA, identificado con DNI N°42664735.**

CUARTO: SE DERIVE el expediente completo a la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-Tahuamanu, previo cumplimiento del artículo tercero de la presente, con la finalidad de que se prosiga con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Dayana Elizabeth Galindo Valdez
ABOGADA
ICAMDD. N° 629



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



NOTA DE ENVIO Nº 753-2022-GOREMAD-GRFFS

PARA : ABOG. DAYANA E. GALINDO VALDEZ
OFICINA ASESORÍA LEGAL

ASUNTO : REMITIR INFORMACION

FECHA : Puerto Maldonado, 22 de agosto de 2022

Mediante el presente me dirijo a usted,
para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle:

Mediante el presente me dirijo a Ud. Con la finalidad de hacerle
llegar el **INFORME N°377-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-
TAH/CAHL**, corregir erros material en la resolución N°461-2022-
GOREMAD-GRFFS del SR. JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA.

Consta de 71 folios + 2 resoluciones.

Sin otro particular es todo cuanto remito.

Atentamente:



22/08/22



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



NOTA DE ENVIO N° 753-2022-GOREMAD-GRFFS

PARA : ABOG. DAYANA E. GALINDO VALDEZ
OFICINA ASESORÍA LEGAL

ASUNTO : REMITIR INFORMACION

FECHA : Puerto Maldonado, 22 de agosto de 2022

Mediante el presente me dirijo a usted,
para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle:

Mediante el presente me dirijo a Ud. Con la finalidad de hacerle
llegar el **INFORME N°377-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-
TAH/CAHL**, corregir erros material en la resolución N°461-2022-
GOREMAD-GRFFS del SR. JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA.

Consta de 71 folios + 2 resoluciones.

Sin otro particular es todo cuanto remito.

Atentamente:



22/08/22



Aseguro

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



NOTA DE ENVIO N° 377-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CAHL

PARA : Abg. WALTER ARRATIA BARRANTES
(e) ASESORIA LEGAL - GRFFS

ASUNTO : Corregir Error Material en la Resolución N° 461-2022-GOREMAD-GRFFS.

FECHA : Iberia, 17 de Agosto del 2022.

Mediante la presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo remitirle adjunto el **NOTA DE ENVIO N° 019-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM/JAEL, Exp. 3180 de la fecha 16 Agosto del 2022**, para corregir el error material en la Resolución Gerencial Regional N° 461-2022-GOREMAD-GRFFS que comprende; Autorización la transferencia de cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de Concesión para Manejos de Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera a favor de Sr. José Miguel Farfán Cacuna. Se remite el presente para poder continuar con el trámite correspondiente, un **total de 67 folios**.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para expresarle mis consideraciones debidas y estima personal.

Atentamente;



Adjunto: (67 FOLIOS + RGR)
NOTA DE ENVIO N° 019-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM/JAEL.
C.c.
UGFFS/CAHL
Secretaria/MVVV

19-08-22

81



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU



NOTA DE ENVIO N° 019 -2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM/JAEL.

PARA : ING. CESAR ALEJANDRO HUISA LÓPEZ
(e) Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre Tahuamanu

ASUNTO : Remitir documento de la referencia

REF : Exp completo N° 2529 de fecha 05 de Junio del 2022

FECHA : Iberia, 16 de agosto del 2022

Mediante la presente me dirijo a usted para remitir el Expediente Completo N°2529 de fecha 05 de julio del 2022 de sucesión intestada a fin de elevar al área de Asesoría Jurídica y corregir el error material en la Resolución Gerencial Regional N°461-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 27 de mayo de 2022 para poder continuar el trámite correspondiente al documento de la referencia.

Sin otro particular me despido de Ud.

Atentamente,


Ing. Josmell A. Echegaray López
Encargado CFNM – UGFFS-TAH.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE	
UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU	
16 AGO 2022	
3180	67+RGR
08:51	RECIBIDO POR

Adjunto: (67 folios+RGR N°461-2022-GOREMAD-GRFFS)
C.c.
CFNM/JAEL



NOTA DE ENVIO N° 016 -2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM/JAEL.

PARA : Bach. Ing. SARA ELIZABETH VALDERRAMA ACOSTA
(e) AREA DE CATASTRO-UGFFS-TAH

ASUNTO : Remitir documento de la referencia

REF : Exp completo N° 2529 de fecha 05 de Junio del 2022

FECHA : Iberia, 04 de agosto del 2022

Mediante la presente me dirijo a usted para remitir el Expediente Completo N°2529 de fecha 05 de julio del 2022 de sucesión intestada a fin de elaborar el MAPA Y MEMORIA DESCRIPTIVA para poder continuar el trámite correspondiente al documento de la referencia.

Sin otro particular me despido de Ud.

Atentamente,

Ing. Josmell A. Echegaray López
Encargado CFNM – UGFFS-TAH.

Adjunto: (66 folios+RGR N°461-2022-GOREMAD-GRFFS)
C.c.
CFNM/JAEL



Resolución Gerencial Regional N.º 461 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **27 MAYO 2022**

VISTOS:

La Opinión Legal N°080-2022-WAAB, de fecha 23 de mayo del 2022, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado **JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA, identificado con DNI N°42664735**, sobre solicitud de la transferencia de cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-J-082-04** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el señor MIGUEL FARFAN GOMEZ, en fecha 30 de abril del 2004 suscribe el contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAH/C-OPB-J-057-04, con un área de 2458.89has, ubicado en el Distrito Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu del Departamento de Madre de Dios.

En atención al presente expediente administrativo, se tiene que con **Exp. N°3200 de fecha 01 de setiembre del 2021**, el Sr. **JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA**, identificada con DNI N°42664735, solicita la transferencia cesión de posición contractual por sucesión intestada del Contrato N°17-TAH/C-OPB-J-057-04, debido al fallecimiento de la titular del contrato antes indicado, adjuntando como sustento de su pretensión entre otros documentos, Acta de Defunción, Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de quien en vida fue don MIGUEL FARFAN GOMEZ, Acuerdo Familiar para la conducción del Contrato, siendo que los condóminos ELMER GUSTAVO FARFAN CACUNA, DIOMEDES ROBERT FARFAN CACUNA, JOSE ANTONIO FARFAN CACUNA, JORGE ANTONIO FARFAN CACUNA, ANGELA ISABEL FARFAN CACUNA y JULIO CESAR FARFAN CACUNA otorgan facultades al Sr. Jose Luis Mercado Paucar para que ostente la titularidad del contrato ante la Autoridad Forestal, Curriculum Vitae del Profesional Forestal y Certificado de Habilidad del Ing. Jorge Peinado Martinez, así como los requisitos mínimos para ser concesionario de conformidad con el D.S. N° 018-2015-MINAGRI, tales como Declaración Jurada de Maquinarias y Equipos, Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional, Certificado de Antecedentes Penales, Constancia Informativa de NO estar Inhabilitado para contratar con el Estado, emitido por el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Posteriormente, el área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables emite el **Informe Técnico N°063-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH-CFNM-LKA, de fecha 22 de abril del 2022**, sobre la evaluación de procedibilidad de los requisitos para transferencia cesión de posición contractual por sucesión intestada del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera N°17-TAH/C-OPB-J-057-04, en el numeral 3. Señala como **CONCLUSIONES** lo siguiente:

- La solicitud presentada por el Sr. FARFAN CACUNA JOSE MIGUEL, respecto a la solicitud de transferencia por sucesión de título habilitante del contrato N°17-TAH/C-OPB-J-057-04, ubicado en el Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, ha cumplido con los requisitos mínimos para su aprobación.

De acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición contractual**; precisa: *"Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante"*.

El mismo cuerpo normativo en su **artículo 57¹**, señala: *"Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa (...)"*.

¹ concesiones para productos forestales diferentes a la madera



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En esa misma línea el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI el mismo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42° literal "k"**, señala que los titulares de títulos habilitantes, tienen derecho: *TRANSFERIR por Sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente. Aplica solo para titulares que sean personas titulares.*

Por otra parte, la **Cláusula Décimo Segunda, Transferencia Sucesión**, del Contrato de concesión **N°17-TAH/C-OPB-J-057-04**, establece, **12.1.** En caso de fallecimiento del Concesionario, si el sucesor fuera una sola persona natural capaz, adquirirá la calidad de concesionario. **12.2.** Si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del concesionario pertenecerá a todo los sucesores en condominio, en proporción a sus respectivas participaciones en la sucesión, hasta por un plazo improrrogable de un (01) año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante. Durante este plazo, todos los condóminos serán considerados, para los efectos de este contrato, como una sola persona natural, cuya representación la ejercerá aquel a quien corresponda la administración de los bienes de la sucesión. Dentro del indicado plazo, los sucesores deberán adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes medidas: **12.2.1.** Adjudicar la titularidad de la Concesión a solo uno de ellos, mediante división y participación; **12.2.2.** Transferir en conjunto su derecho a una persona natural o jurídica; previa autorización del concedente. **12.3.** El área de la Concesión es indivisible.



Se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69° - Las Condiciones para Ser Concesionario**, precisa que: *"Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:*

- a) Capacidad Técnica.
- b) Capacidad financiera.
- c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).
- d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- g) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.



En relación del presente expediente administrativo y en cumplimiento de la normatividad vigente, el administrado ha complementado la información requerida a la GRFFS para poder realizar los actos administrativos que correspondan para la aprobación de la Transferencia por Sucesión Intestada de Posición contractual del Contrato **N°17-TAH/C-OPB-J-057-04**, ello conforme a los autos expuestos, tales como:

- Adjunta antecedentes penales y judiciales para acreditar conforme a lo requerido en el literal "C" del artículo 69 del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N° 018-2015-MINAGRI. (el administrado hace llegar a la GRFFS)
- De acuerdo al Literal "D" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe ser reincidente en la Comisión de los delitos señalados en el Literal "C" del Reglamento de Gestión Forestal aprobado por D.S. N° 018-2015-MINAGRI, (se verifica de acuerdo a los antecedentes penales y judiciales presentados ante la GRFFS del administrado).



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- De acuerdo al Literal "E" del Reglamento de Gestión Forestal, No debe estar inhabilitado de contratar con el Estado, (el administrado hace alcance a la GRFFS constancia de OSCE).
- De acuerdo al Literal "F" del Reglamento de Gestión Forestal, no debe figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. (Sobre este punto el área de OPB señala que no figura como infractor).
- De acuerdo al Literal "G" del Reglamento de Gestión Forestal, No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión. (sobre este punto el área de OPB señala conformidad).

En concordancia al Reglamento para la Gestión Forestal; **artículo 71°**. - Condiciones para la suscripción del contrato de concesión, numeral 71.1 precisa: "Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión: (...) b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento (...)". Por su parte en el **artículo 72°**. - Garantías de fiel cumplimiento, numeral 72.1 indica: "Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS (...)". Este se realizará mediante DEPOSITO a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.

El cálculo de la garantía de fiel cumplimiento, a efectuar por parte del administrado: **JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA**, se realiza en virtud del literal b) del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, como se detalla:

UIT 2022	=S/. 4600.00
0.01% DE LA UIT	=0.46
ÁREA	=2458.89HAS
TIEMPO	=1 AÑO

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, el siguiente monto: $0.46 \times 2458.89 \text{HA} = \text{el monto } \times 1 = \text{S/. 1131.08}$ (Mil Ciento Treinta y Uno con 08/100 soles).

Que, de conformidad al **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, en su **Artículo 34.-** Fiscalización posterior, numeral 34.1 menciona: "(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el **artículo 49**; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)", de otra parte en el numeral 34.3 precisa: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (...)."

Que, de acuerdo **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la transferencia de cesión de posición contractual por sucesión intestada del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAH/C-OPB-J-057-04, a favor del administrado **JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA** identificado con DNI N°42664735.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato N°17-TAH/C-OPB-J-057-04 al administrado **JOSE MIGUEL FARFAN CACUNA** identificado con DNI N°42664735.

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/1.131.08 (Mil Ciento Treinta y Uno con 08/100 soles)**, el mismo que **deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios.**

ARTICULO CUARTO: PONER en conocimiento a los interesados, al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el Expediente administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, una vez notificado la presente.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Jose Miguel Farfan Cacuna
Jose Miguel Farfan Cacuna
42664735